REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Marzo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: **VERBAL SUMARIO (**CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL)
Radicado: No. 2019-00070
Demandante: SANDRA MILENA DÍAZ HERNÁNDEZ
Demandado: ROSA MARÍA FANDIÑO

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la demandante, en el proceso de la referencia, a través de la dirección electrónica del juzgado, **SE DISPONE:**

Señalar como última fecha para realizar la audiencia en la que se surtirán los trámites previstos en los artículos 372, 373 y 392 del Código General del Proceso, el día 8 de abril de 2021 a las 9: 00 A.M.

La apoderada de la parte actora, en el término de tres (3) días, deberá acreditar la justificación de su inasistencia a la audiencia programada para el 19 de marzo de 2021.

Se les advierte a las partes que la inasistencia injustificada, dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 372 del Código general del proceso.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy MARZO 23 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 23___

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Marzo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: No. 2021-00011
Demandante: MARÍA JESÚS PERAZA ALMANZA
Demandado: JOSÉ JAVIER BENÍTEZ OSORIO

Previo a librar mandamiento de pago en el asunto de la referencia, el despacho, **DISPONE**:

REQUERIR a la demandante a fin de que aclare los valores a cobrar por concepto de gastos de educación del alimentario; atendiendo a que, según lo pactado en el acta de conciliación suscrita el día 23 de noviembre de 2018, el demandado se obligó a asumir el cincuenta por ciento (50%) de esos conceptos, no obstante, en la demanda, se pide condena por el valor total de los mismos.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

1- **ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2- **MANTENER** el expediente en secretaría por el término de cinco (5) días, para que el demandante observe el cumplimiento de lo requerido en esta providencia, so pena de rechazo.

3- **RECONOCER** personería adjetiva a la señora **MARÍA JESÚS PERAZA ALMANZA** quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy MARZO 23 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._ 23__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria